



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2020-00216-00
ACCIONANTE:	MIREYA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ
ACCIONADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.
PROVIDENCIA:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA

Entra al Despacho la presente acción constitucional interpuesta por MIREYA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ, contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C., por la presunta vulneración del derecho de petición, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sería el caso proceder a decidir conforme a derecho respecto lo requerido en el libelo introductorio de tutela impetrada por MIREYA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ, en aras a determinar si hubo o no vulneración de derecho constitucional fundamental alguno conforme lo prevé el artículo 86 de nuestra Carta Política, sino fuera porque el 12/05/2020, a través de correo electrónico, el accionante mediante escrito indica que desiste de la tutela como quiera que, ya fue resuelto el derecho de petición que había impetrado y era objeto de la presente acción de tutela por lo que, se hace jurídicamente necesario aceptar el desistimiento y en consecuencia el Juzgado se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a la acción impetrada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento invocado por MIREYA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ, en relación con la acción de tutela incoada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno frente al libelo impetrado por MIREYA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ, por lo anotado con anterioridad.



TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (art. 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS CARLOS RIANO VERA¹
JUEZ

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017. Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional".